



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL

[j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: Proceso Ejecutivo Mínima cuantía**  
**Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**  
**Demandado: CARLOS JULIO EGUIS PARDO**  
**Radicado: 13001-41-89-002-2019-00127-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la Juez informándole que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que fuera objetada. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, 25 de febrero de 2021.

**NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, Cartagena de Indias, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia.

La aprobación de la liquidación del crédito se encuentra prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, cuyos numerales segundo (2°) y tercero (3°) disponen:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Descendiendo al caso en concreto, advierte el juzgado que en el presente caso no se presentó objeción alguna de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y una vez revisada dicha liquidación por parte de este despacho judicial, se observa que la misma no se ajusta a derecho, por cuanto los intereses moratorios, al confrontarlos con la tabla de la Superintendencia bancaria resultan inferiores a los liquidados por la parte demandante, por lo que se procederá a su modificación.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b> .....	<b>\$ 7.075.581,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b> <b>(28 de Febrero de 2019 hasta el 30 de Agosto de 2020)</b> .....	<b>\$ 3.329.825,84</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b> .....	<b>\$ 10.405.406,84</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL

[j03pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Hágase entrega al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir o en su defecto, a la parte actora, de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, en caso de existir, hasta completar el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas con observancia de los fraccionamientos a que haya lugar. Caso en el cual el saldo restante deberá ser entregado a quien corresponda, sin perjuicio de los embargos de remanente que llegaren a decretarse.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IVON ELENA MARRUGO AYUBB  
LA JUEZ.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 007 del 26 de febrero de 2021 por el que se notifica  
PROVIDENCIA del 25 de febrero de 2021.

SECRETARIA